

CAPITULO VIII

Los deberes y responsabilidades de las dependencias con vehículos asignados

Artículo 34.—Son deberes y responsabilidades de las jefaturas que tienen a su cargo los vehículos asignados al servicio de su dependencia:

- a) Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y adoptar las políticas y procedimientos dictados al respecto.
- b) Garantizar el uso racional de los vehículos a su servicio, prohibiendo el uso de vehículos livianos para el transporte de personal a aquellas zonas del país que permitan el acceso por medio más económicos, ya sea aéreos, ferroviarios o colectivos; si con ello se realiza la función eficientemente.
- c) Velar porque los conductores y usuarios de los vehículos al servicio de esa dependencia, cumplan las disposiciones incluidas en este Reglamento y en la regulación legal.

CAPITULO IX

De los usuarios del servicio de transporte

Artículo 35.—Son deberes y responsabilidades de los usuarios:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- b) Portar el carné que lo identifica como empleado del MOPT, cuando viaje en vehículos del Ministerio.
- c) Utilizar el transporte en vehículos del MOPT, únicamente, para el desempeño de sus funciones.
- d) Respetar a las otras personas que viajan dentro del vehículo.
- e) Responder a su superior inmediato o a Control de Transportes, cualquier irregularidad que observe durante el servicio.

Artículo 36.—Es prohibido a los usuarios:

- a) Obligar al chofer a continuar operando el vehículo cuando este se encuentre en la necesidad de detenerse debido a un posible desperfecto mecánico, cansancio, o malas condiciones del tiempo, etc.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse negligencia en el servicio.
- c) Ningún usuario tendrá autoridad para obligar a un conductor a violar el presente Reglamento, o leyes vigentes.

CAPITULO X

Mantenimiento y reparación de los vehículos del Ministerio

Artículo 37.—Para el mantenimiento y reparación de vehículos se seguirá el procedimiento descrito a continuación:

La jefatura de la Dependencia a la que pertenece el vehículo por reparar solicita a Equipo y Maquinaria diagnóstico del estado del vehículo y costo aproximado de su reparación o mantenimiento. Con dicha información completa formulario "Solicitud de reparación de vehículos", que para tal efecto mantiene Sistemas Administrativos, en el que consta la existencia de fondos en las partidas 174 o 270 de su programa, que respalda la reparación del vehículo en taller particular para montos superiores a los 0.000. Remite original y dos copias de formulario a Proveeduría. Proveeduría institucional recibe tres tantos del formulario, registra el monto del gasto en la Subpartida y Programa correspondiente, y devuelve original y copia a jefatura solicitante. Archiva.

La jefatura solicitante recibe formulario (dos tantos) debidamente llenados, remite original a Equipo y Maquinaria y archiva copia. Equipo y Maquinaria con formulario firmado gestiona reparación del vehículo seleccionando un taller mecánico según el "Registro de proveedores" que para tal efecto lleva la Proveeduría Institucional. Remite vehículo a taller seleccionado e informa a Control de Transportes a efecto de que tome nota respecto de pólizas de seguros y demás asuntos de su interés. Constantemente, mantiene control sobre los trabajos que se van realizando.

El taller mecánico seleccionado recibe vehículo procede a su reparación; una vez efectuada comunica a Equipo y Maquinaria, para factura y garantía. Equipo y Maquinaria recibe comunicación y documentación, emite boleto de reparación, en caso de no aprobarla efectúa las reparaciones pertinentes y hace efectiva la garantía.

En caso de aprobarla retira vehículo de taller, confecciona oficio de traslado a Proveeduría Institucional para inicio de trámite de devolución a jefatura interesada para que retire el vehículo de Equipo y Maquinaria. Registra reparación en el Sistema Básico de Información de Talleres (SBAT).

Artículo 38.—La Proveeduría del MOPT no se hará responsable de la reparación de vehículos cuyo trámite no se llevó a cabo por este procedimiento; asimismo, los servidores responsables de emitir decretos de las sanciones disciplinarias del caso según el Decreto Autónomo de Organización y Servicios del Ministerio de Obras y Transportes.

Artículo 39.—Control de Transportes establecerá en coordinación con Proveeduría un programa de mantenimiento de la flota del Ministerio de Obras y Transportes, porque éste se ejecute.

CAPITULO XI

Disposiciones finales

Artículo 40.—Es totalmente prohibido a funcionarios del MOPT lo siguiente:

- a) Asignar vehículos de uso administrativo general o de uso discrecional a familiares de los funcionarios.
- b) Utilizar los vehículos en actividades políticas.
- c) Utilizar la bandera de la República como placa o distintivo especial en vehículos distintos de los que, por disposición legal, puedan portarlas.

Artículo 41.—Es responsabilidad exclusiva de cada operador, funcionario autorizado, usuarios y de la administración, en lo que compete a cada uno, el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, y cualquier acción en contrario será sancionada según la reglamentación vigente.

Artículo 42.—Control de Transportes es la dependencia encargada a nivel ministerial, de velar porque se cumplan las disposiciones de tipo administrativo contenidas en este Reglamento de acuerdo con las políticas dictadas por el superior jerárquico del Ministerio.

Artículo 43.—El MOPT realizará los estudios de factibilidad necesarios a efecto de centralizar los vehículos en un garaje general.

Artículo 44.—Las discrepancias o diferencias de criterio que surjan con la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el superior jerárquico del Ministerio.

Artículo 45.—El presente Reglamento sustituye las anteriores disposiciones, según la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Decreto Legislativo N° 7331 del 22 de abril de 1993.

Artículo 46.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y deja sin efecto el anterior.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 18931).—C-34500.—(4263).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión extraordinaria N° 2-99, celebrada el día 20 de enero de 1999, artículo 2°, por unanimidad y con carácter firme se aprobó el Reglamento para la aplicación de la Dedicación Exclusiva, según artículo 39 modificado a la Convención Colectiva.

APLICACIÓN DE LA DEDICACION EXCLUSIVA DEDICACION EXCLUSIVA

CAPITULO I

De la definición y objetivos de la dedicación exclusiva

Artículo 1°.—Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente reglamento, la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien se delega), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o adhonorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten así como las actividades relacionadas con ésta: con las excepciones que establecen en el presente reglamento.

Artículo 2°.—El régimen de dedicación exclusiva, tiene como objetivos primordiales:

- a) Obtener del servidor de nivel profesional, su completa dedicación a la función pública, no sólo aportando los conocimientos que se deriven de la profesión que ostente, sino también evitar su fuga, privando a la Administración de funcionarios idóneos y capaces.
- b) Motivar al servidor de nivel profesional a la obtención del más alto nivel académico, para realizar con mayor eficiencia, las tareas que se le encomiendan.

CAPITULO II

De los requisitos exigidos para acogerse a la dedicación exclusiva

Artículo 3°.—Para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesionales con el grado de bachiller universitario como mínimo. En los casos en que el servidor ostente un título académico de una universidad extranjera, debe aportar una certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello.
- b) Estar desempeñando un puesto para el cual se requiera como mínimo, la condición académica señalada en el inciso anterior.
- c) Que laboren jornada completa (con la excepción que se establece en este reglamento) en un puesto en propiedad o por tiempo definido (en forma interina o a plazo fijo), si tales nombramientos han sido ininterrumpidos y han tenido una duración en forma acumulativa de seis meses como mínimo, o si hacia el futuro, el nombramiento no sea inferior a seis meses.
- d) Que la naturaleza del trabajo en que se desempeñen los servidores, esté acorde con la especialidad o énfasis del grado universitario ostentado.

...los al respectivo colegio profesional cuando exista...
...el área correspondiente.
...dedicación exclusiva con el máximo jerarca (o...
...de la institución en la cual prestan servicios.
...le reconocerá dedicación exclusiva al Alcalde...
...al artículo 20° del Código Municipal, el cual deberá...

CAPITULO III

De la aplicación del régimen de dedicación exclusiva

...de la virtud de la profesionalización de la institución y a...
...mejor rendimiento de los profesionales que la...
...contratará para el desempeño de puestos, donde el...
...pueder un grado profesional, se acuerda establecer el...
...Dedicación Exclusiva, bajo los siguientes...
...haber:

d. Cuando el salario base del puesto, para aquellos, en donde del...
...de puestos lo exija, y posea el grado de...
...e. Cuando el salario base del puesto, para aquellos, en donde del...
...de puestos lo exija, y posea el grado de...

...deberá firmarse un contrato, para los funcionarios...
...su servicio en la Institución, tienen la alternativa...
...este beneficio, en caso de aceptar deberá firmar un...
...las nuevas plazas que se deben crear con esos...
...quedan vacantes, por cualquier motivo (renuncia,...
...será obligatorio que el nuevo profesional, para ser...
...contrato de dedicación exclusiva.

CAPITULO IV

Del procedimiento para acogerse al régimen de dedicación exclusiva

...El servidor que desee acogerse al Régimen de...
...que cumple con los requisitos que se señalan en el...
...delegado, deberá solicitarlo al Alcalde Municipal con...
...al Departamento de Personal de la institución.

...escrito el contrato entre el servidor y la institución, el...
...personal lo tramitará para su refrendo ante el máximo...
...delegado, adjuntando para ello la certificación firmada...
...original en donde conste que en el caso concurren todas las...
...requisitos que se señalan en el artículo 3° de este reglamento...
...los trámites y procedimientos que el mismo exige;

...El contrato debe ser tramitado en original para la...
...pero copias: una para la Dirección Administrativa, la...
...del expediente del funcionario y una para el Servidor.

...Una vez firmado el contrato, el servidor no podrá...
...comprometida con dicha exclusividad, ni actividades...
...o con su cargo, si no es con la institución con quien...

CAPITULO V

De la vigencia de la dedicación exclusiva

...El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a...
...que es aceptado y firmado por las partes.

...El servidor acogido al Régimen de Dedicación...
...la retribución y obligaciones que establecen este...
...el respectivo contrato cuando:

...en vacaciones.
...permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso...
...es para capacitación, su contrato de dedicación...
...haber sido firmado por las partes, con un mínimo de...
...anticipación a la fecha de rige de su permiso para...

...con goce de sueldo para brindar servicios como...
...con otras entidades afines con los intereses del Estado,...
...el país o en el extranjero, siempre que haya base legal para...

...Los servidores que estén acogidos al régimen de...
...y estén disfrutando de un permiso sin goce de salario,...
...seguir devengando el pago de dicho incentivo.

CAPITULO VI

De las excepciones, renunciaciones y sanciones

...El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación...
...facultado para ejercer excepcionalmente la profesión...
...en el contrato, en los siguientes casos:

...se trate de labores docentes en establecimientos de...
...superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y...
...organizados e impartidos por estos centros educativos.
...se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones...
...siempre que seas auspiciados y organizados por dichas...

...se trate del ejercicio profesional relacionado con los asuntos...
...de los de su cónyuge o compañero(a) si convive en...
...comprobado esto último mediante declaración jurada

otorgada ante notario público), ascendientes y descendientes hasta
un tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y
cuñados, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no
conlleve propósitos de lucrar por parte del funcionario o de sus
familiares aquí mencionados. Para acogerse a esta excepciones, el
interesado deberá comunicarlo por escrito al jefe de la dependencia
respectiva y solicitar, por el mismo medio la anuencia previa del
Alcalde Municipal con copia al Departamento de Personal,
señalando el tipo de trabajo que efectuará así como las fechas de
inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación y
esperar su respuesta.

- d. Cuando sea necesaria su colaboración al Estado en forma
ad honorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo
hagan a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual
laboren.
e. Cuando se les nombre en cargos de Juntas Directivas, siempre que
no exista conflicto de intereses con el puesto desempeñado, salvo
los casos en que por ley expresa así se establezca.

Artículo 13.—Los servidores que disfruten de los beneficios del
Régimen de Dedicación exclusiva, pueden renunciar a dicho régimen,
comunicándolo por escrito al Despacho del Alcalde Municipal y al
Departamento de Personal, con un mes de anticipación como mínimo, y no
podrá suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de
haber presentado la renuncia. Si renunciaran por segunda vez, no podrán
volver a acogerse a los beneficios indicados. Todos los movimientos en el
presente artículo tendrán que hacerse efectivos mediante acción de
personal.

Artículo 14.—Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando
realice acciones contrarias a lo estipulado en el presente Reglamento o en
el Contrato de Dedicación Exclusiva que este contiene, lo cual acarreará
las siguientes sanciones:

- a. La rescisión inmediata del contrato y el reintegro al Estado de
sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva, cuan-
cumpla lo establecido en el artículo 8° de este Reglamento. En este
caso, el servidor no podrá firmar un nuevo contrato con la
institución por un período de dos años a partir de la fecha de dicha
rescisión.
b. Amonestación por escrito, para el servidor que se acoge a las
excepciones que se indican en el artículo 12° inciso c) y no cumpla
con el procedimiento que para ello se establece. Si incurre en esta
falta por segunda vez, se le suspenderá por ocho días.
c. El despido se aplicará, sin responsabilidad para la Municipalidad, al
servidor que haga incurrir en error a la Administración en la
recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 3°, inciso
a) y cuando por segunda vez, infrinja lo estipulado en el artículo 8°
por considerarse faltas graves.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Artículo 15.—Ningún servidor podrá acogerse a la Dedicación
Exclusiva si se encuentra regido por la ley de incentivos a los profesionales
en ciencias médicas, o si está gozando de la compensación económica por
prohibición del ejercicio liberal de la profesión.

Artículo 16.—El Departamentos de Personal, verificará cuando lo
consideren pertinente y de conformidad con los procedimientos que al
respecto establezcan, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones
contenidas en este reglamento y el respectivo contrato. Cuando
comprobare incumplimiento de las obligaciones contraídas por
servidores suscriptores, deberán tomar las medidas que estime
convenientes.

Artículo 17.—Se establece como modelo de uso obligatorio para la
dedicación exclusiva, el siguiente contrato:

CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

N O S O L T R O S
en
condición de de la
Municipalidad de Goicoechea, denominado en lo sucesivo en este contrato
LA INSTITUCION, y el servidor
nombrado (a tiempo
completo), denominado en lo sucesivo en este contrato SERVIDOR, con
fundamento en la Quinta Convención Colectiva convenimos en el
siguiente CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA, el cual se registrá
por las siguientes cláusulas:

1°—EL SERVIDOR se compromete, mientras estén vigentes las
disposiciones legales que los fundamentan, a prestar sus servicios en forma
exclusiva a la Municipalidad de Goicoechea, por corresponder a la
naturaleza de su trabajo a la profesión que ostenta, en el puesto de
, especialidad
que desempeña actualmente en el Departamento de

Asimismo, se compromete a no ejercer la profesión que motiva la
firma de este contrato; excepto aquellos que el Reglamento autorice.

2°—LA INSTITUCION le concede al SERVIDOR una
compensación económica equivalente a un % de su salario base.

3°—LA INSTITUCION velará por el cumplimiento de las
obligaciones que se señalan en el presente contrato y las contenidas en la
Quinta Convención Colectiva, sin perjuicio de las facultades de inspección
que podrían realizar la Auditoría Interna o en su defecto el Departamento
de Recursos Humanos de la Institución, cuando así lo juzgue conveniente.

servidor se comprometo, bajo juramento, a cumplir a las estipulaciones de este contrato y las disposiciones del reglamento que lo regula.

El incumplimiento de las citadas disposiciones dará ocasión a que se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 14° del presente reglamento.

Este contrato se preparará en cinco tantos que se distribuirán así: 1. La Institución (El original).

Artículo 20.—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial "La Gaceta".

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
REGlamento DEL REGIMEN DE PROHIBICION DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

El presente reglamento tiene como fin proveer a la Municipalidad de Alajuela del instrumento necesario para la aplicación del artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la ley 5867.

CAPITULO I
De la prohibición

Artículo 1°—Funcionarios afectados. Estarán sujetos al régimen de prohibición previsto en el artículo 118 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, todos los funcionarios que ocupen cargo de confianza en los diferentes Departamentos de la Municipalidad.

Artículo 2°—Alcance de la prohibición. Los funcionarios sujetos a prohibición, están inhibidos para prestar sus servicios a otras entidades públicas, independientemente de que exista relación de dependencia y del carácter remunerado o no de tales servicios.

CAPITULO II
De la compensación económica por prohibición

Artículo 3°—Compensación económica: Los funcionarios que en virtud de esta prohibición estén sujetos a prohibición para el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a que se les otorgue una compensación económica, la cual se calculará sobre el salario base del respectivo puesto.

Artículo 4°—Monto de la compensación: Para los efectos del presente reglamento, se establecen los siguientes porcentajes: 1. 65 por ciento para los profesionales con grado académico de licenciatura en una carrera universitaria afín al campo específico de actividad.

Artículo 5°—Requisitos para el otorgamiento del beneficio. Para el otorgamiento de la compensación económica prevista en los artículos 3° y 4° del presente reglamento, el funcionario deberá acreditar su condición académica, la cual deberá ser afín con la naturaleza y requisitos del puesto.

Artículo 6°—Vigencia de la prohibición. La compensación económica por prohibición regirá a partir del nombramiento del funcionario a esta entidad, independientemente del su carácter interino o en comisión, y tendrá vigencia por todo el tiempo que dure el nombramiento en el puesto que la origina.

CAPITULO III
Disposiciones finales

Artículo 9°—Carácter obligatorio de la prohibición. Los funcionarios que en razón de sus puestos estén sujetos a prohibición de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, no podrán alegar el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas como causa de responsabilidad disciplinaria y civil para el funcionario.

Artículo 10.—Derogatoria. El presente reglamento deroga el reglamento al Régimen de prohibición para el sector profesional de la Municipalidad de Alajuela, publicado en "La Gaceta" 172 del 8 de setiembre de 1997.

Artículo 11.—Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación en el Diario oficial.

Obtiene mayoría calificada 8 votos, tres votos ausentes, adquiere firmeza con 11 votos, en la sesión extraordinaria N° 1-99, Capítulo II, artículo 2.2. Celebrada el jueves 14 de enero de 1999.

Arsenio Muñoz Rodríguez, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 31589).—C-5300.—(5855).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
REGlamento DE PATENTES Y PERMISOS DE FIESTAS CIVICAS, PATRONALES, TURNOS, FERIAS RODEOS

Para la concesión de permisos, por parte de la municipalidad se requiere de la presentación de lo siguiente:

- A) La solicitud debe hacerse por escrito indicando los siguientes
- B) Tipo de actividad que se pretende realizar
- C) Dirección exacta del establecimiento en dónde se realizará la actividad
- D) Distrito a que corresponde el establecimiento
- E) Nombre del dueño de la patente y el que administra el negocio
- F) Lugar para notificaciones (dirección exacta)
- G) Timbres de ley

Renovación de licores

Debe de presentar una solicitud por escrito ante el Departamento de Contabilidad indicando el distrito al que corresponde la patente, tipo de patente, la dirección exacta. Copia del permiso de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud. Copia de la cédula de identidad. Aportar póliza de riesgos del trabajador (en caso necesario). Debe de aportar el recibo de pago de la patente de cerveza al día. Aportar timbres de ley. Aportar certificación de estar al día en los demás tributos municipales.

Traspasos o traslados de patentes

EN CASO DE TRASLADOS TEMPORAL DE PATENTES

Presentar un escrito, en el mismo deben de anotar la dirección exacta donde pretende trasladarse, tipo de actividad a realizar, (en caso de ser patentado una sociedad, el escrito debe firmarlo el apoderado de la sociedad). Permiso de funcionamiento de parte del Ministerio de Salud. Copia de la patente al día. Encontrarse al día en los tributos municipales y otros, tanto el interesado como el que es patentado. Copia de la patente de cerveza al día.

Copia de cédula del interesado. Copia de cédula del patentado. Carta autorizando la actividad, la institución o grupo organizado interesado.

EN CASO DE TRASPASO

El escrito presentado debe venir autenticado por un abogado, en donde debe anotar el traspaso y la aceptación del mismo, firmado conforme por ambas partes, acompañado con los timbres respectivos municipal de diez colones y fiscal de veinte colones.

Copia del permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud. Deberá encontrarse al día en los impuestos municipales tanto el dueño anterior como el nuevo dueño del local comercial.

Declaración jurada en que se haga constar que no se esté infringiendo el artículo N° 19 de la Ley de Licores. Queda a criterio de la Municipalidad si se le solicita al patentado la Hoja de Delincuencia, para lo cual deberá de aportar los timbres de ley necesarios y fotocopia de la cédula de identidad.

Juegos electrónicos o manuales

La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar, calidades del patentado, la dirección y el barrio en que lo instalarán. Permiso de parte del Ministerio de Salud. En caso de máquinas eléctricas o electrónicas, deberá tener un catálogo que muestre el funcionamiento de la máquina. Fotocopia de la cédula del patentado o personería jurídica. Encontrarse al día en los tributos municipales, tasas y otros.

Alojamientos

Hoteles, moteles, casas de alojamiento ocasional y similares, quedan incluidos dentro de esta clasificación los establecimientos que aunque tengan registros de hospedaje, lleven a cabo actividades comprendidas en dichas estipulaciones.

- A) La solicitud debe indicar el nombre del establecimiento y el tipo de actividad que se pretende explotar.
- B) Permiso sanitario de funcionamiento.
- C) Libro de registros o de rol de pasajeros sellado por la Dirección General de Migración y Extranjería.
- D) Recibo al día de impuestos del Instituto Costarricense de Turismo y/o Instituto de Ayuda Social, según sea el caso.
- E) Encontrarse al día en los tributos municipales tasas y otros.